

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Declarativo – Pertenencia
Rad. Nro. 110013103024202000354 00

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda sobre el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de apelación, que se interpusiera por la apoderada de la María Yolima Pedraza Moreno en contra del auto adiado dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020) mediante el cual se rechazó la demanda.

Sustenta la parte reponente su descontento en argumento conforme al cual, en aplicación de la normatividad procesal aplicable al asunto se aportó el acervo documental con que cuenta su prohijada para demostrar la posesión sobre el bien objeto de la demanda, el cual, cuenta con cédula catastral y CHIP catastral, pese a adolecer de matrícula inmobiliaria, siendo éste el fin de la demanda.

De igual manera, indica que este ente judicial con la información remitida por las entidades señaladas en el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del C. G. P., podrá verificar el estado actual de dicho predio, debiendo observarse además lo dispuesto en el Decreto 2044 de 2020.

Para resolver el presente recurso, es de recordar que conforme al art. 375 Numeral 4 inc.2 del C. G. del P. señala que *el juez rechazara de plano la demanda cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público.*

En este sentido, se tiene que si el predio carece de folio de matrícula inmobiliaria no tiene la calidad de propiedad privada sino de baldío, de uso público o bien fiscal, es decir, tiene la connotación de estatal y, sabido es que los bienes del Estado son imprescriptibles mientras que los baldíos se pueden ganar por ocupación mediante la adjudicación con el lleno de exigencias distintas de la prescripción y ante funcionario diferente del judicial.¹

En el presente asunto el Registrador Principal De La Oficina De Registro De Instrumentos Públicos Del Círculo De Bogotá Zona Norte, certificó que no fue posible establecer matrícula inmobiliaria individual, ni de mayor extensión del bien inmueble ubicado en la carrera 14 B # 1-72 sur de Bogotá y con base en ello certificó que no aparece ninguna persona como titular inscrita de derecho real de dominio (fl. 45 archivo 01DemandaAnexos128.06.11).

¹ REF: EXPROPIACIÓN DE IDU VS. CAMILO VANEGAS MOLLER. Exp. 2013-00019-01, Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil.

Luego no erró el auto censurado al rechazarse de plano la demanda con fundamento en lo dispuesto el inciso 2º del numeral 4º del art. 375 del C. G. P., como quiera que se certificó por la autoridad competente que no aparece ninguna persona como titular del derecho real de dominio y por ello, como se dijo en la providencia recurrida, el bien objeto de la misma debe considerarse un bien baldío, evento en cual debe rechazarse de plano la demanda tal como lo dispone la norma parcialmente transcrita y aunado a ello debe observarse que, el procedimiento establecido en la Ley 2044 de 2020 regula el saneamiento de predios ocupados por asentamientos humanos ilegales en bienes baldíos urbanos, bienes fiscales titulables, el cual difiere de la acción de pertenencia.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER el auto de dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020) de conformidad con lo planteado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER, ante el Tribunal Superior de Bogotá y en el efecto SUSPENSIVO, el recurso de apelación interpuesto por MARÍA YOLIMA PEDRAZA MORENO en contra de la providencia mencionada.

En atención a lo anterior, por secretaría, ENVÍESE el presente expediente al Superior jerárquico para su conocimiento, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario
--